

Las condiciones materiales del clero parroquial del Obispado de Segovia en el siglo XVIII. Normativa legal sobre sus ingresos o "Congrua clerical".*

por Maximiliano Barrio Gozalo
(Universidad de Valladolid)

* Las abreviaturas utilizadas en el presente trabajo han sido las siguientes:

ASV = Archivo Secreto Vaticano; AHN = Archivo Histórico Nacional, Madrid; AGS = Archivo General de Simancas; ACSg = Archivo Catedral de Segovia; ADSg = Archivo Diocesano de Segovia; AN Madrid = Archivo de la Nunciatura de Madrid; AC = Acta Camerarii; y PC = Procesos Consistoriales.

Todavía en el siglo de las luces el clero seguía desempeñando en España un importante papel, no sólo como soporte esencial de la vida religiosa, sino también como uno de los principales componentes de las estructuras socio-económicas e ideológicas de la sociedad de aquella época. Esto hace que su estudio rebase los límites de la simple historia religiosa (que es casi lo único que se ha hecho hasta hace unas décadas) e interese también a la historia económico-social y a la de las mentalidades.

El preponderante papel que el clero ha jugado en la vida económica y social, en la política e ideológica de España no ha encontrado, sin embargo, una respuesta equivalente en la historiografía, con lo cual no sabemos con precisión que grado de verosimilitud podemos otorgar a las afirmaciones que, de generación en generación de obras, se vienen repitiendo sobre el tema, ya que los estudios monográficos existentes todavía son escasos¹.

Ahora bien, si este desértico panorama afecta al clero en general, con pequeños oasis sobre aspectos socio-económicos de los obispos² y estudios sobre

¹ Entre ellos se pueden citar los estudios de M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia 1982; Id, "Sociedad, Iglesia y Vida religiosa en la España del siglo XVIII. Notas para un estudio demográfico, económico y socio-religioso", en *Anthologica Annu*, 36 (1989) 273-316; e Id. "El bajo clero en la España del siglo XVIII. Estado de la cuestión, problemas y direcciones de la investigación, en el *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. (Madrid, 14-17 Noviembre 1988). *Actas*, I, Madrid 1990, pp. 793-805. M. L. CANDA CHAMON, "Los libros de visita como fuente en el estudio del clero rural a comienzos del siglo XVII", en *Actas de las Segundas Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia. Historia Moderna. Cáceres 1983; I: DUBERT*, "Los comportamientos familiares del clero urbano de Galicia: el ejemplo de Santiago de Compostela en el siglo XVIII", en *Compostelanus*, 31 (1987) 443-456; J. FERNANDEZ CONDE, *La clerecía ovetense en la Baja Edad Media. Estudio socio-económico*, Oviedo 1982; L. HIGUERUELA, *El clero de Toledo del 1800 a 1823*, Madrid 1979; Ob. REY, "El clero urbano compostelano a fines del siglo XVII: mentalidades y hábitos culturales", en *La Historia Social de Galicia en sus fuentes de Protocolos*, Santiago de Compostela 1981, pp. 495-519; O. VILLAN DE LA FUENTE, *Sociología del clero rural a mediados del siglo XVIII. Archidiócesis de Santiago de Compostela*. Tesis de licenciatura, Santiago 1977, etc.

² Además de los estudios de J.M. CUENCA TORIBIO, *Sociología del episcopado español e hispanoamericano (1789-1985)*, Madrid 1986; A. DOMINGUEZ ORTIZ, "Rentas de los preladados de Castilla en el siglo XVII", en *Anuario de Historia Económica y Social*, 3 (1970) 437-464; Id, "Las rentas episcopales de la Corona de Aragón en el siglo XVIII", en *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*, Barcelona 1975, pp. 14-34; y CH. HERMANN, *L'Eglise sous le patronage royal (1476-1834) Essai d'ecclésiologie politique*, Madrid 1987; hay que citar los de M. BARRIO GOZALO, "Perfil socio-económico de una élite de poder. Los obispos de Castilla la Vieja, 1600-1840", en *Anthologica Annu*, 28-29 (1981-82) 71-

algunos cabildos³, los trabajos referentes al bajo clero secular se pueden contar con los dedos de una mano.

El vacío historiográfico existente y el interés que, desde hace años, vengo prestando al estudio de los aspectos socio-económico de las instituciones eclesiásticas, me ha impulsado a iniciar un trabajo sobre el clero diocesano de Segovia en la época moderna, del que estas páginas no pretenden ser más que un apunte de uno de los aspectos que se abordará: la individualización de las condiciones materiales de la vida del bajo clero secular y, más en concreto, del parroquial, con cura o sin cura de almas, o "congrua clerical". Antes, sin embargo, diré unas palabras sobre las fuentes que posibilitan llevar a cabo este estudio.

1. Las fuentes

La documentación que permite estudiar las condiciones materiales de la vida del bajo clero en la segunda mitad del setecientos, se encuentran fundamentalmente en los archivos Diocesano y Catedral de Segovia y, en menor medida, en el Histórico Nacional de Madrid. En ellos se conserva la rica y abundante documentación que se produjo con motivo de la confección del *Plan de reforma benefical*, cuyo ámbito cronológico se extiende desde 1758 hasta 1783, así como diferentes *Relaciones de los valores de las piezas eclesiásticas del obispado*⁴. Digamos unas palabras sobre el *Plan* y sus posibilidades para el objetivo aquí propuesto.

La formación del Plan de reforma benefical, también llamado *Plan de uniones, agregaciones, supresiones de piezas eclesiásticas*⁵, hunde sus raíces

138; Id, "Perfil...", II: Los obispos del reino de León, 1600-1840", en *Anthologica Annu*, 30-31 (1983-84) 209-291; id, "Perfil...", III: Los obispos del reino de Galicia, 1600-1840", en *Anthologica Annu*, 32 (1985) 11-107; Id, "Perfil...", IV: Los obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, 1600-1840", en *Anthologica Annu*, 33 (1986) 159-302; Id, "Perfil...", V: Los obispos de Andalucía, 1600-1840", en *Anthologica Annu*, 34 (1987) 11-188; Id, "La economía de las mitras catalanas en la segunda mitad del siglo XVIII y su relación con el conjunto español", en *Pedralbes*, 8-II (1988) 447-457, etc.

³ Entre otros se pueden citar las de L. J. CORONAS, "Los miembros del Cabildo de la Catedral de Jaén (1700-1737)", en *Chronica Nova*, 15 (1986-87) 101-126; J.M. LATORRE, *La Catedral de Huesca en los siglos XVI y XVII (Las rentas y su distribución social)*. Tesis doctoral. Inédita, Zaragoza 1988; J. R. LOPEZ AREVALO, *Un Cabildo Catedral de la Vieja Castilla: Avila. Su estructura jurídica (Siglos XIII-XX)*, Madrid 1966; R. VAZQUEZ LESMES, *Córdoba y su Cabildo Catedral en la modernidad*, Córdoba 1987; T. VILLACORTA, *El Cabildo Catedral de León. Estudio Histórico-jurídico. Siglos XVV-XIX*, León 1974;

⁴ Para el siglo XVIII existen, entre otras, las siguientes: ADSg, Est. 5, leg. 5: *Razón de los beneficios del obispado de Segovia. Sus poseedores, su renta anual y valor por el quinquenio hasta el año 1736*; ASV, AN Madrid, vol. 100, ff. 193-207: *Lista de los beneficios del obispado de Segovia y sus valores. Año 1758*; ADSg, Est. 2, leg. 3: *Relación de los valores de las piezas eclesiásticas del obispado de Segovia. Año 1769*; ACSg, Est. 2, leg. 4: *Relación... Año 1778*.

⁵ AHN, Consejos, leg. 16195: *Plan de uniones* elaborado por Martínez Escalzo y enviado a la Cámara el 16 de diciembre de 1769. No será aprobado; ADSg, Est. 2, leg. 5, y ACSg, D. 991: *Plan de uniones* realizado por Marcos de Llanes. Será aprobado por la Cámara en 1783.

en 1758, cuando don Manuel Murillo Argaiz, obispo de Segovia ⁶, envía a la Cámara un amplio informe sobre el valor de los beneficios eclesiásticos de la diócesis y señala, como el medio más idóneo para hacer efectiva la nueva congrua que propone, la unión de los beneficios incongruos, hasta formar uno bien dotado ⁷. Sin embargo, su auténtica andadura comienza durante el pontificado de don Juan José Martínez Escalzo ⁸ que inicia su confección, en virtud de la circular que la Cámara dirigió a los obispos el 8 de Noviembre de 1768, para que empiecen a elaborar un plan de erección, unión y supresión de piezas eclesiásticas que responda a la mejor atención de los fieles y permita establecer una congrua clerical suficiente, produciendo una documentación rica y abundante para el estudio socio-económico del clero diocesano.

Los Autos formados por don Juan José Martínez Escalzo, obispo de Segovia, sobre el establecimiento de la nueva congrua de los curas de la ciudad, de los lugares, vicarios perpetuos, beneficios y capellanías ⁹, correspondientes al año 1773, aportan una preciosa documentación sobre los niveles materiales del bajo clero. Destacan sobremanera las declaraciones emitidas por cinco venerables párrocos de la diócesis y los informes que envían los vicarios de los partidos a petición del obispo, "después de haber tomado informes de personas juiciosas y timoratas", sobre la cantidad que estiman conveniente para la decente manutención de los párrocos, beneficiados y capellanes. Ofrecen también múltiples detalles sobre la jerarquía económica y social existente entre los miembros del bajo clero secular, gastos precisos para su decente manutención y servicio, etc. ¹⁰

Esta documentación se completa con los autos formados por el nuevo obispo, don Alfonso Marcos de Llanes ¹¹ desde 1774 hasta 1783, en que la Cámara aprueba el *Plan de reforma benefical* y la nueva congrua asignada a los titulares de los beneficios eclesiásticos ¹². Esta masa documental no sólo incluye una valoración de las piezas eclesiásticas de la diócesis, sino también todo lo operado en la reducción, supresión y unión de piezas eclesiásticas, a

⁶ Nominado obispo de Segovia el 17 de julio de 1752 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 34, f. 94r.), rige la diócesis hasta el 1 de junio de 1765, en que dimite (ASV, *Dataria Apostólica*, *Procesos Dataría*, vol. 142, f. 69).

⁷ ADSg, Est. 2, leg. 3: Manuel Murillo Argaiz, obispo de Segovia, a la Cámara. Segovia 9 agosto 1758.

⁸ Nominado obispo de Segovia el 5 de Julio de 1765 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 36, f. 114r.), rige la diócesis hasta el 6 de diciembre de 1773, en que muere.

⁹ ADSg, Est. 2, leg. 5, y Est. 5, legs. 5 y 24 bis.

¹⁰ Se conservan en ADS, Est. leg. 5.

¹¹ Nominado obispo de Segovia el 6 de Junio de 1774 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 38, f. 36 r.), rige la diócesis hasta el 15 de Diciembre de 1783, en que es promovido al arzobispado de Sevilla.

¹² ACSg, D-991

fin de hacer efectiva la congrua establecida y poder ofrecer una mejor atención a los feligreses ¹³.

2. Normativa legal sobre los ingresos mínimos del bajo clero secular o "congrua clerical".

La verificación de las condiciones económico-financieras del clero diocesano, sobre todo de aquel con cura de almas, reviste especial importancia, si se tiene en cuenta que estas condiciones desempeñaban un papel de primer orden en el conjunto de la vida religiosa de un determinado ambiente. Así, por ejemplo, la falta de ingresos suficientes para llevar una vida decorosa, "de acuerdo con la condición de su estado", podía favorecer el relajamiento de las costumbres y la indisciplina de un clero, que no sólo tenía deficiencias en el plano cultural, sino que en muchos casos había abrazado la carrera eclesiástica sin una auténtica vocación.

En la diócesis de Segovia este fenómeno revistió especial gravedad en alguno de los momentos más duros del siglo XVII. En el primer tercio las frecuentes crisis de mortalidad catastrófica que azotan al espacio segoviano, "casi todas ellas originadas por las malas cosechas y la escasez de abastecimientos" ¹⁴, unido a las gravosas contribuciones y prestaciones militares que se imponen a los campesinos durante la guerra de los Treinta Años, provoca el descenso de la población de muchos lugares y, con ello, la ruina material y humana de un buen número de parroquias ¹⁵, lo que provoca que

"muchos clérigos, párrocos, beneficiados y capellanes, permanecen excomulgados por largo tiempo, al no serles posible pagar la cantidad que les corresponde del subsidio y excusado; otros abandonan el servicio y disfrute de sus beneficios porque no tienen congrua suficiente para sustentarse con los frutos eclesiásticos, ocupándose en ministerios profanos e indecentes al estado clerical: llevando la administración de personas seglares, dedicándose a la compra-venta o poniendo tabernas en sus parroquias..."¹⁶

¹³ La documentación primaria del Plan se halla en ADSg, Est. 2, leg. 4.

¹⁴ A. GARCIA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid 1977, p. 82.

¹⁵ El provisor del obispo de Segovia, en el informe que envía a la Congregación del Clero de las iglesias de Castilla y León, el 1 de Febrero de 1638 (ASV, Misc., Arm. I, vol. 90, ff. 405v-409: *Memorial de las Iglesias de Castilla y León a Mons. Panziroli, suplicándole rogara a S.S. no consistiera el nuevo subsidio de 24 millones sobre las rentas eclesiásticas*), describe así el calamitoso estado en que se encuentra la diócesis de Segovia, sobre todo en el medio rural: "Los lugares y sitios destruidos y abandonados totalmente son treinta. El número de lugares que fueron despoblados y extinguidos de 20 años a esta parte asciende al menos a veinte. Muchos lugares poblados de casa y familias, en pocos años quedaron tan deteriorados y reducidos, que en ellos quedan uno, dos o cuatro, o siete u ocho vecinos. Es dudoso -añade el informe- que en todo el obispado haya cincuenta lugares que excedan el número de 50 vecinos, y todos estos lugares son muy pobres y trabajan con gran dificultad la agricultura, obteniendo escasos frutos..."

¹⁶ ASV, Misc., Arm. I, vol. 90, f. 408: *Memorial de las Iglesias...* Las Constituciones sino-

Años más tarde, en 1687, el Cabildo catedral de Segovia, en nombre de todo el estado eclesiástico de la diócesis, vuelve a trazar un sombrío panorama de la situación económica del clero parroquial:

”Los curatos -dice el Cabildo- se han quedado tan empobrecidos que un solo párroco sirve dos, tres o cuatro iglesias, obligando la cortedad de sus rentas a la anexión de iglesias, a fin de componer con ello una congrua sustentación, que consiste la mitad de ella en el ingreso y ofrendas voluntarias, que llaman pie de altar, lo cual ha faltado por la pobreza y miseria de sus feligreses. Y faltándoles la congrua sustentación y pasándolo con la mayor estrechez, se ven precisados a ocuparse en ejercicios no decentes a su estado y con el desconuelo de vivir en lugares despoblados, careciendo de todos los alivios de la vida humana y aun del estipendio de las misas...”¹⁷.

En el siglo XVIII la situación de los titulares de beneficios eclesiásticos no fue tan crítica como en el XVII, si exceptuamos a los poseedores de beneficios o capellanías de escasa renta que, con harta frecuencia, ”se ven obligados a mendigar o a mezclarse en negocios ajenos a su estado por no poder subsistir”, sin ser útiles a los pueblos y parroquias donde estaban situados ¹⁸. Hecho que impulsará la confección de Plan de reforma benefical, con el fin de subsanar estas situaciones.

• En suma, la escasez de medios incide negativamente no sólo en el nivel personal sino también en el pastoral y social, pues un clérigo que no contase con ingresos suficientes frecuentemente abandonaba parte de su tarea pastoral para procurarse una fuente de ingresos complementaria a la que le proporcionaba el beneficio eclesiástico.

La constatación de esta situación impulsó a los obispos de Segovia, bien a instancias de la Cámara de Castilla bien por iniciativa propia, a llevar a cabo un proceso de adecuación de la ”congrua nominal” a otra de base real, que po-

dales de 1605, en el apartado *De vita et honestate clericorum*, prohibían a los clérigos no solo poner tabernas en sus pueblos sino también ”entrar en ellas a beber”, comprar o vender por vía de negociación otrato, servir a ninguna persona secular de mayordomos, ni otros ministerios, arrendar diezmos ni otras rentas seglares ni eclesiásticas, por sí ni por interpósita persona”, etc. Idéntica normativa reiteran las *Sinodales de 1648*, Libro III, const. 4, 5, 6 y 7, que son las que rigen todavía en el siglo XVIII.

¹⁷ ASV, AN Madrid, vol. 14, ff. 879-883: *Memorial sobre las necesidades del clero y disminución de las rentas eclesiásticas, que el Cabildo de Segovia presenta al Nuncio Apostolico, suplicándole se suspenda la ejecución del breve en que S.S. concede una décima de 600.000 ducados al Emperador de Alemania sobre las rentas eclesiásticas. Año 1687*. El obispo de Segovia al igual que los restantes obispos de Castilla y León, piden al Nuncio ”la retirada del Breve por las dificultades de los tiempos”, como se puede ver en el mismo volumen de AN Madrid, ff. 823-891.

¹⁸ ADSg, Est. 2, leg. 3: *Manuel Murillo Argaiz, obispo de Segovia, a la Cámara. Segovia 9 agosto 1758*.

sibilitara al clérigo y su familia mantenerse con la decencia que requería su estado.

El Sinodo celebrado en Segovia en 1648 había dispuesto que ningún clérigo secular fuera promovido al orden sacro sin tener beneficio o capellanía colativa que rentase al año cincuenta ducados ¹⁹. Sin embargo como esta cantidad no era suficiente para "la decente manutención de un clérigo", en 1743 don Diego Garcia Medrano, obispo de Segovia ²⁰, con el fin de que los promovidos al orden sacro "no mendigasen indecorosamente" y se observase la disciplina eclesiástica, según lo dispuesto en el Concilio de Trento (Ses. 22: *De Refor.*), fijó en cien ducados la renta anual (sin descontar el estipendio de las misas) de las capellanías colativas a cuyo título se quisieran ordenar. En los beneficios simples, en cambio, al estar desprovistos de la carga de misas, máximo gravamen de las capellanías, señaló por congrua suficiente para ordenarse la renta de ochenta ducados en frutos ciertos, sin contabilizar los ingresos adventicios que le podía devengar el beneficio. Así mismo estableció la congrua de los párrocos en doscientos ducados ²¹.

A principios de 1758, don Manuel Murillo Argai, obispo de Segovia, presentó a la Cámara que las cantidades anteriores, "por la variación de los tiempos", no eran suficientes para que un eclesiástico pudiera mantenerse "con la decencia correspondiente a su estado", ni tampoco para que los párrocos pudieran "socorrer a los feligreses en sus necesidades", y solicitaba la asignación de una nueva congrua ²².

La Cámara le contestó el 7 de julio de 1758 y le ordenaba

"que informe con distinción y claridad qué beneficios de los de ese obispado, por su tenue dotación, se podrán reducir, a qué número y renta, con qué cargas y obligaciones, cuáles unirse a los beneficios curados de corto valor, cuáles a la fábrica de las iglesias, ..., sobre el modo de establecer esta supresión, reducción y unión con el fin de precaver los perjuicios que se siguen a la disciplina eclesiástica, en que por la tenue renta de los beneficios sus poseedores mendiguen y a los pueblos y parroquias, donde están sitios, no sean útiles..."²³

El obispo respondió a la orden de la Cámara, el 9 de Agosto de 1758, con una amplia relación en la que, además de incluir una valoración de los ingre-

¹⁹ Sinodo diocesana que celebró el Ilmo. y Rmo. Sr. don frai Francisco de Arauxo, obispo de Segovia. Año 1648, libro I, tít. 7, const. 3.

²⁰ Nombrado obispo de Segovia el 24 de Septiembre de 1742 (ASV, Fondo Consistorial, AC, vol. 32, f. 112r.), rige la diócesis hasta Marzo de 1752, en que muere.

²¹ ADSg, Est. 2, leg. 17: Decreto de Don Diego Medrano, obispo de Segovia sobre la congrua clerical. Segovia 22 Abril 1743.

²² ADSg, Est. 2, leg. 3.

²³ ADSg, Est. 2, leg. 3.

sos de los beneficios de la diócesis e informar de su diferente nivel económico²⁴, propone las cantidades que, a su juicio, pueden formar una "congrua decente".

La de los párrocos, que estaba regulada en doscientos ducados ,

"por el subido precio de todas las especies en esta ciudad, teniendo atención a la decencia con que debe mantenerse un cura, a las limosnas que es preciso reparta a los feligreses pobres, no sólo mendicantes sino de alguna solemnidad, con otras necesidades que deben ser objeto de su compasión",

la fija en cuatrocientos ducados libres para los de la ciudad de Segovia y en trescientos para los de los lugares del obispado. La misma cantidad de trescientos ducados, pero con la inclusión de los ingresos inciertos, piensa que deberían tener los poseedores de beneficios simples, si se les obliga a guardar residencia,

"porque los ochenta ducados que, según costumbre de este obispado son congrua para ordenarse, no son suficientes para mantenerse un eclesiástico con decencia y de modo que pueda ser útil a los pueblos, sin precisión de mendigar con indecencia de su estado"²⁵.

Pero ¿era viable esta congrua? A juicio del obispo sí. En primer lugar, porque la mayor parte de los curatos del obispado, con excepción de los situados en la ciudad de Segovia, en la villa de Cuéllar y en algún otro lugar, rentaban más de trescientos ducados al año. En la ciudad y en la villa de Cuéllar se podían aumentar los ingresos uniendo y agregando unas parroquias a otras, dado su escaso vecindario -de las 22 parroquias de Segovia 6 tenían una media de 17 vecinos, al igual que sucedía en Cuéllar, que de las 9 existentes 4 sólo tenían una media de 16 vecinos²⁶- y si esto no era suficiente, uniendo al curato las rentas de algunos beneficios simples o capellanías. Medio que se debía aplicar en los curatos peor dotados de los restantes lugares del obispado.

Y, en segundo lugar, para componer la congrua de trescientos ducados para los beneficios simples e imponer a sus poseedores la obligación de resi-

²⁴ Respecto a los curatos dice que "los de más tenue valor son los de esta ciudad, la villa de Cuéllar y, en su marquesado, los de Aldealbar, el de Torre y Torregutiérrez, San Estéban del Arroyo y Perosillo, ... En los demás del obispado es muy raro el curato que no llega a 300 ducados". Sobre los beneficios dice que "los de más pingüe valor son los préstamos, porque en la cilla tienen una de tres partes..., y no tienen carga alguna, ni de residencia, ni de servicio por los poseedores ni sustitutos".

²⁵ Ibid.

²⁶ ADSg, Est. 2, leg. 4: *Plan de las piezas eclesiásticas de la ciudad y de la vicaria de Cuéllar*. Año 1770.

dencia, sería preciso, "dado el corto valor de los beneficios de esta diócesis, unir mucho número de éstos" ²⁷.

La representación de Murillo Argiz, sin embargo, no tuvo respuesta hasta diez años después, cuando la administración ilustrada empezó a mostrar un especial interés por los párrocos, mediante la real orden de 8 de Noviembre de 1768, que disponía llevar a cabo un Plan de reforma benefical, aumentando los ingresos de los curatos más pobres hasta conseguir una dotación suficiente. Don Juan José Martínez Escalzo, nuevo obispo de Segovia, en virtud de la orden anterior, publicó un edicto, el día 5 de Diciembre de dicho año, estableciendo la congrua propuesta por su antecesor, porque

"siendo la congrua tan escasa como hasta aquí, los eseclesiástico se ven precisados a mendigar con desdoro de su estado y a mezclarse en negocios y dependencias muy ajenas a su profesión" ²⁸.

La administración ilustrada, interesada en llevar adelante el plan de reforma benefical, dirigió a los obispos, el 12 de junio de 1769, otra circular, indicándoles que, "al ser muy escasa la tasa sinodal en todos los obispados", se señalase una nueva congrua o tasa suficiente para la decente manutención del eclesiástico, de acuerdo con las circunstancias de cada territorio. En función de la nueva congrua se debía elaborar un plan de unión de beneficios y capellanías, a fin de que no quedase ninguno incongruo, bien entendido que la congrua no tenía porque ser igual en todo el territorio diocesano ni para las diferentes clases de beneficios, sino acomodada a cada uno. En consecuencia, la de los párrocos "deberá ser más crecida por el mayor trabajo de los curas y la estrecha obligación de su cargo en la administración del pasto espiritual y socorro de los feligreses necesitados" ²⁹.

De acuerdo con esta circular, el obispo de Segovia escribió a la Cámara, el 16 de Diciembre de 1769, proponiendo que, mediante la unión de beneficios incógruos, se dotase a los curas de la ciudad de Segovia con la cantidad de quinientos ducados, los de los lugares con cuatrocientos, y los beneficios y capellanías subsistentes con la de trescientos, elaborando los planes de uniones en función de esta nueva congrua ³⁰. El fiscal de la Cámara respondió al obispo el 17 de Mayo de 1770, manifestándole que, "atendidas las circunstancias" del obispado, la nueva congrua le parecía "arreglada y conveniente", y que la Cámara podría acordar su establecimiento formal, previa información

²⁷ De acuerdo con la valoración de 1758, la cantidad media anual que correspondería a cada uno de los 208 beneficios simples existentes en la diócesis es de 1.176 reales de vellón. Cfr. ADSg, Est. 2, leg. 3.

²⁸ ADSg, Est. 2, leg. 5: *Juan José Martínez Escalzo, obispo de Segovia, a los vicarios de los partidos. Turégano 3 Febrero 1773.*

²⁹ ADSg, Est. 5, leg. 5: *Representación de don Juan José Martínez Escalzo, obispo de Segovia a la Cámara. Segovia 13 Agosto 1773.*

³⁰ AHN, Consejos, leg. 16195: *Don Juan José Martínez Escalzo, obispo de Segovia, a la Cámara. Pedrajas de Iscar 16 Diciembre 1769.*

de algunos testigos, haciéndola saber al cabildo y al clero con la publicación de un edicto.

En virtud de lo dispuesto por el fiscal del Consejo, el obispo de Segovia ordenó a su fiscal tomar declaración a cinco curas antiguos y escribir a los vicarios de los partidos, para que después de informarse "de personas juiciosas y timoratas", prescindiendo de los derechos de estola, propongan con sinceridad la cantidad que estimen conveniente para la decente manutención de los párrocos, beneficiados y capellanes ³¹.

El contenido de las declaraciones emitidas por los cinco testigos requeridos (venerables párrocos de la diócesis, con una media de 30 años de servicio parroquial) y los informes que envían los vicarios de los diecisiete partidos, más el representante de la ciudad, fechados entre los meses de febrero y marzo de 1773, no sólo aportan unas simples cifras de la cantidad en que debía fijarse la congrua "para la decente manutención del eclesiástico y de su familia", sino que ofrecen un sin fin de ricos detalles sobre el nivel material del bajo clero ³².

Todos los encuestados están de acuerdo en que la congrua que se establezca debe ser suficiente para que todo titular de un beneficio eclesiástico, con su familia, pueda mantenerse con moderación y decencia. El problema surge a la hora de interpretar los gastos precisos de los diferentes clases de beneficios: curatos, beneficios simples y capellanías, la extensión de la familia, si se deben incluir las limosnas con que socorren a sus pobres feligreses, etc. La diferente solución a estos y otros problemas explica las distintas cantidades que proponen (ver cuadro 1) para los párrocos, de trescientos a seiscientos ducados; para los beneficiados, de cuatrocientos a doscientos, y para los capellanes, de trescientos cincuenta a ciento veinte.

Cuadro 1.

Congrua que los vicarios de los partidos y los testigos proponen para los distintos beneficios eclesiásticos. (expresado en ducados de vellón).

VICARIOS	PÁRROCOS	BENEFICIADOS	CAPELLANES
ABADES	500	350	300
ALCAZAREN	400	200	200
COCA	500	300	300
CUELLAR	500	300	300
FUENTEPELAYO	400	200	120
FUENTIDUEÑA	400	300	200

³¹ ADSg, Est. leg. 5: *Auto del obispo de Segovia a lo vicarios de los partidos. Turégano 30 Enero 1773.*

³² ADSg, Est. 2, leg. 3: *Autos formados... sobre el establecimiento de la congrua... Año 1773.*

VICARIOS	PÁRROCOS	BENEFICIADOS	CAPELLANES
ISCAR	400	300	150
MADERUELO	400	300	300
MOJADOS	450	300	300
MONTEJO	400	300	300
NIEVA	500	300	250
PEDRAZA	400	300	300
RIAZA	300	300	300
SAN MEDEL	400	300	250
SANTO VENIA	600	400	250
SEGOVIA	500	300	300
SEPULVEDA	450	300	300
TUREGANO	500	350	350

TESTIGOS:

1º	400	300	300
2º	500	300	300
3º	500	300	300
4º	600	325	325
5º	500	300	300

Respecto a la congrua de los párrocos, las opiniones difieren no sólo por lo que respecta a su cuantía, sino también por lo que se refiere al ámbito urbano o rural de los curatos y a la jerarquía que debe haber entre ellos.

La congrua parroquial que proponen los vicarios y testigos se mueve entre los seiscientos ducados, que consideran precisos el vicario de Santo Venia y el cura de Santo Domingo de Pirón, y los trecientos con que se conforma el vicario de Rianza. Bien es verdad que los veinte declarantes restantes señalan entre quinientos y cuatrocientos ducados; de tal manera que si sacamos la media de las cantidades propuestas, la cifra resultante es la de 457 ducados.

El vicario de Santo Venia piensa que un párroco para vivir "con una moderada decencia" y cumplir sus obligaciones necesita el situado preciso de seiscientos ducados.

"atendidas las circunstancias de los muchos fines piadosos a que tiene que acudir en provecho de sus feligreses, a el estado y suma altura en que se han puesto los generos precisos, que contribuyen a la manutención de la vida, a las enfermedades a que estamos sujetos, y otras legítimas causas por donde los párrocos están precisados a mantener en varios tiempos thenientes"³³.

³³ ADSg, Est. 2, leg. 5: *Informe del vicario de Santo Venia. Ituro 16 Febrero 1773.*

El de Riaza, en cambio, se conforma con trescientos ducados para que un cura se pueda mantener "con la decencia que corresponde a su estado", dando limosna y no mezclándose en otros negocios que los de su profesión. Cantidad semejante a la que el rey paga al administrador de la renta del tabaco en ese partido y el duque de Arcos a su corregidor en la villa de Riaza y Riofrío ³⁴.

Las opiniones respecto a que la congrua parroquial sea igual para todos los curas del obispado o distinta, de acuerdo con el medio urbano o rural donde esté situada la parroquia, son de tres tipos: congrua más elevada para los curatos de la ciudad que para los de los pueblos, a la inversa o igual para todos, como se pronuncia la mayoría absoluta de los declarantes. Veámos algunos ejemplos.

Los vicarios de Turégano y Segovia, y un testigo piensan que la congrua de los curas de la ciudad debe ser algo más elevada que la de los pueblos.

"Qualquier cura de la ciudad de Segovia -dice el párroco de Santiago de Turégano- necesita quinientos ducados cada año para su manutención y la de su familia, reducida a una ama y un criado, para su decencia en el vestir y adorno de su casa";

en cambio, los curas de los lugares, en atención a que en ellos suelen comprarse con más equidad los comestibles", puede tener con cuatrocientos ducados, sin que les sobre para dar limosnas a los feligreses enfermos y necesitados, y mucho menos a los que viven en las villas más importantes del obispado, que "deben presentarse con más decencia" ³⁵.

Por el contrario, los vicarios de Fuentepelayo y Sepúlveda y un testigo, el párroco de Cantalejo, estiman que la congrua de los curas de las villas y lugares ha de ser más elevada que la de los de la ciudad. El cura de Mozoncillo, vicario de Fuentepelayo nos expresa "sus muchas y muy fundadas razones" con estas palabras:

"El cura de Segovia, rigurosamente hablando, no necesita cabaillería la cual es indispensable para el cura de aldea, no ya para salir a divertirse, como es razonable, pero si para traer aquellos comunes abastos de que suele carecer el pueblo, y para ir a reconciliarse al lugar más cercano. Más, un cura de Segovia, si cayera enfermo, con una peseta lleva un médico a su cabecera y con menos de otra se suplirá la cura de almas en su feligresía; pero si esto acaece a un cura de aldea, la visita del médico le cuesta un doblón de oro. Y además de esto, la necesidad de traer de la capital quien ejerza sus funciones le es, sin duda, mucho más costoso..."³⁶

³⁴ Ibid.: *Informe del vicario de Riaza. Riaza 24 Febrero 1773.*

³⁵ Ibid.: *Declaración del cura de Santiago de Turégano. Turégano 1 Febrero 1773.*

³⁶ Ibid.: *Informe del vicario de Fuentepelayo. Mozoncillo 26 Febrero 1773.*

El cura de Cantalejo, a su vez, añade que los curas de la ciudad "no tienen tantos pobres a quien dar limosna, porque en la ciudad hay muchos que lo hagan"³⁷.

La mayoría absoluta de los informes de los vicarios y de las declaraciones de los testigos, sin embargo, se pronuncian por una misma cantidad para los curas de la ciudad y de los pueblos. Igualdad que justifica el cura de Navalmanzano con estas palabras:

"Los curas, tanto de la ciudad de Segovia como los de los lugares del resto del obispado, necesitan para su decente manutención la congrua de quinientos ducados, poco más o menos; porque, aunque es cierto que los de la ciudad están precisados a vestir, calzar con mayor decencia y comprar más caros abastos, también lo es que los de los lugares están precisados a otros gastos extraordinarios como son la manutención de un teniente en sus ausencias, enfermedades y honestas recreaciones, mantener una caballería para ir a reconciliarse al lugar inmediato y conducir algunos abastos de que carece en el de su residencia. A lo que se junta la circunstancia precisa de hospedar a religiosos pobres y otros, como la de distribuir limosnas a sus feligreses, por no haber regularmente en las aldeas quien las haga, sino el cura"³⁸.

Por último, la congrua de cuatrocientos a quinientos ducados, que la mayoría de los declarantes indicaban, implicaba que los curatos que no alcanzasen esa cantidad por sí o con la unión de otro beneficio o capellanía, quedarían incongruos y deberían ser anejados. En contra de esta solución se pronuncia el cura de Mozoncillo con estas expresivas palabras:

"No soy del dictamen de que por no valer un curato los citados cuatrocientos ducados de congrua deba considerarse como anejo. En el cielo hay muchas jerarquías y en cada religión su noviciado, y así razón es también que le haya en nuestro estado. Y porque en la no residencia de un cura en el pueblo se dejan conocer no pocos inconvenientes que V.S.I. más bien que yo los tendré experimentado"³⁹.

Por lo que se refiere a la congrua propuesta para los beneficiados y capellanes, todos los informes y declaraciones coinciden en afirmar que ha de ser suficiente para que el clérigo y su familia reducida a un ama y un criado, puedan llevar una vida digna y no tengan que mendigar ni mezclarse en negocios ajenos a sus estado.

La cantidad media que resulta de la congrua propuesta por los veintitres declarantes es la de 301 ducados para los beneficiados y 269 para los capella-

³⁷ Ibid.: *Declaración del cura de Cantalejo. Turégano 1 Febrero 1773.*

³⁸ Ibid.: *Declaración del cura de Navalmanzano. Turégano 3 Febrero 1773.*

³⁹ Ibid.: *Informe del vicario de Fuentepelayo. Mozoncillo 26 Febrero 1773.*

nes. Las diferencias extremas entre las distintas propuestas varían el 100 por 100 en la de los beneficiados y el 192 por 100 en la de los capellanes.

La congrua propuesta para los beneficiados se sitúa entre la cantidad mínima de doscientos ducados que considera suficientes el vicario de Fuentepelayo, porque

"si a los beneficiados se les fixase congrua no menor que de trescientos ducados, contentos con que de nada sirven a la Iglesia de Dios, en las vacantes de curas y necesidades de servir de the-nientes me atrevo a asegurar que ninguno querría. Y a no ser uno de aquellos de quien dice el Espíritu Santo que *sortitus et animam bonam*, ni se le verá en el templo más que para celebrar, ni tomarán un libro en la mano, ni harán aprecio del parroco, y qué se yo si tal vez sean móviles para suscitar litigios entre pá-rrocos y feligreses"⁴⁰,

y la máxima de cuatrocientos que indica el vicario de Santo Venia -también propuso la más elevada para los párrocos. No obstante, la indicada por la gran mayoría, 17 de 23, es la de trescientos ducados.

En la que se señala para los capellanes las diferencias que se observan son mayores. La variación máxima se sitúa entre los ciento veinte ducados que el vicario de Fuentepelayo juzga suficientes, fundándose

"en que los capellanes por lo común tienen algún otro patrimonio, fuera de que les queda libre, como supongo, la aplicación del sacrificio de la misa en los días no prescritos en la fundación"⁴¹,

y los trescientos cincuenta que el de Turégano cree necesarios para "su decente manutención y la de su familia". Sin embargo, fuera de estos extremos, la congrua propuesta por 19 de los 23 declarantes se mueve entre los trescientos y doscientos ducados, y 12 coinciden en los trescientos.

¿Por qué se asigna una congrua inferior a los beneficiados y capellanes? Aunque la mayoría de los testigos se limitan a reseñar la cantidad que creen conveniente sin aportar explicación de ningún tipo, algunos apuntan ciertas razones para justificar esa diferencia: "estar esentos de las obligaciones que incumben al cura"⁴², "no tener los gastos y familia tan inescusables como los párrocos"⁴³, etc. El vicario de Fuentidueña precisa algo más y nos dice que

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid. Razones similares aduce el vicario de Santo Venia para justificar los 250 ducados que indica (Ibid: *Ituero 16 Febrero 1773*):

"Los capellanes -dice el vicario- comunmente son naturales de los pueblos de su residencia, en donde suelen vivir con sus padres, hermanos o parientes, o tal vez como vecinos, y por la misma razón poseen bienes patrimoniales, lo que rara vez o ninguna sucede a los curas que, por lo general, son extraños".

⁴² Ibid.: Declaración del cura de Navalmanzano. Turégano 3 Febrero 1773.

⁴³ Ibid.: Informe del vicario de Nieva. Villoslada 10 marzo 1773.

los beneficiados no tienen obligación de residencia y además son inferiores a los curas en jerarquía:

"Porque no teniendo éstos (los beneficiados) cargas personales ni obligaciones como tienen los curas, y poder comer su congrua donde les convenga, no necesitan de tanta congrua, como por considerarse ésta condigna merced a los méritos y obligaciones de unos y otros, que no siendo iguales en los curas y beneficiados no lo deben ser en la congrua"⁴⁴

En fin, el de Santo Venia, coincidiendo con el de Fuentepelayo, opina que si la congrua de los beneficiados y capellanes fuera excesiva "por ninguna razón querrán aplicarse a la cura para servir a las almas ni menos a la de the-nientazgo"⁴⁵.

El obispo de Segovia, don Juan José Martínez Escalzo, después de examinar las declaraciones de los cinco testigos y los informes de los vicarios de los partidos, previa comunicación al Cabildo catedral, el 16 de Marzo de 1773 publicó un edicto, estableciendo la congrua de quinientos ducados para los curas de la ciudad y de cuatrocientos para los de los lugares, y para los beneficiados y capellanías la de trescientos ducados "en frutos ciertos e inciertos"⁴⁶.

El cabildo, al hacerse pública la nueva congrua y la forma en que ésta se haría efectiva: uniendo a los curatos incongruos y entre si los beneficios y capellanías que también lo fueran, de forma que todas las piezas eclesiásticas quedaran bien dotadas, recurriendo, si era preciso, a los diezmos y primicias para completar con ellos la congrua de los curatos, envió una representación a la cámara, protestando contra la forma y el fondo de lo realizado por el obispo, y ofreciendo su colaboración "en una ocasión en que se trata de la alteración universal del estado eclesiástico de este obispado, de la espiritual y temporal utilidad de sus diocesanos"⁴⁷.

En primer lugar, el cabildo juzga sumamente excesiva la congrua de quinientos ducados que el obispo ha asignado a los curas de la ciudad y afirma que tal cantidad no es necesaria para la decente manutención de un párroco, "suponiendo que éste podrá mantener el carácter y obligación de su ministerio con igual y menos renta de la que gozan los prebendados medioracioneros y racioneros de la Santa Iglesia que, a pesar de su jerarquía, no la perciben en tanta cantidad"⁴⁸. Aduciendo además que, en 1761, el tribunal del Excu-

⁴⁴ Ibid.: Informe del vicario de Fuentidueña. Sacramenia 13 Febrero 1773.

⁴⁵ Ibid.: Informe del vicario de Santo Venia. Ituero 16 Febrero 1773.

⁴⁶ ADSg, Est. 2, leg. 5: *Decreto de don Juan José Martínez Escalzo, obispo de Segovia, sobre la nueva congrua*. Turégano 16 de Marzo 1773.

⁴⁷ ADSg, Est. 5, leg. 5: *Representación del Cabildo Catedral de Segovia a la Cámara*. Segovia 28 Abril 1773.

⁴⁸ Ibid. La renta media anual de los racioneros y medioracioneros de la Catedral de Segovia.

sado, "ateniéndose a las circunstancias de esta ciudad y a las obligaciones del ministerio parroquial", asignó a los curas párrocos de San Sebastián, San Pascual y el Salvador de Segovia, la cantidad de trescientos ducados "por congrua competente"

Juzga también excesiva la de cuatrocientos ducados adjudicada a los curas de los pueblos y la de trescientos para los beneficiados y capellanes, sin diferencia alguna en todo el obispado, a pesar de que el carácter de las piezas eclesiásticas y las peculiaridades de cada partido la requerían muy distinta, "pero nunca tan crecida". El cabildo apoya su afirmación en la praxis seguida en otro obispado que, necesitándose mayor, se ha establecido mucho más baja y, en algunos, por mitad.

El establecimiento de una congrua tan elevada, a juicio del cabildo, repercutiría negativamente sobre el clero, tanto cualitativa como cuantitativamente, porque al tener que unir piezas eclesiásticas entre sí y a los curatos hasta componer el valor de su respectiva congrua, apenas quedarán en el obispado clérigos para el culto divino⁴⁹, y los pocos que queden, "no querrán sujetarse al servicio de los vestuarios en las funciones solemnes de esta ciudad, ni servir de ecónomos en los curatos vacantes y lo que es peor, que abandonarán el trabajo y su proporción a mayor ascenso"⁵⁰.

Otro perjuicio, "muy digno de consideración" que, a juicio del cabildo, comportaba la asignación de la nueva congrua era de índole económica y afectaba al cabildo y demás interesados en los diezmos, ya que si la nueva dotación no se podía conseguir con la agregación de beneficios entre sí, habría

via, en el quinquenio 1771-1775, ascendía a 8.995 y 5.283 reales de vellón. Cfr. M. BARRIO GÓZALO, *Estudio socio-económico...*, p. 354.

⁴⁹ Esta posible dificultad también la atisbaba el obispo y, por ello, preguntaba a los vicarios de los partidos su parecer (ADSg, Est. 2, leg. 5: *Obispo a los vicarios de los partidos. Turégano. 3 Febrero 1773*):

"Considero -dice el obispo- que de establecerse la congrua de 300 ducados, asignados en mi edicto general para beneficios y capellanías, precisamente ha de seguirse la extinción y minoración en gran parte de muchas piezas eclesiásticas, y por consiguiente se ha de aumentar la escasez y penuria de clérigos que hay en todo el obispado, pues es notorio que en las vacantes de curato rara vez y con muchísima dificultad se encuentra sacerdote secular que sirva de ecónomo, y se hace preciso balerse de los regulares, que por la misma causa sirven de thenientes a muchos curas, que los necesitan por su enfermedad y otras legítimas causas.

Pero, por otra parte -añadía el obispo-, se me propone entre otros inconvenientes el gravísimo de que siendo la congrua tan escasa, como hasta aquí, se ven precisados los eclesiásticos a mendigar con desdoro del estado, y a mezclarse en negocio y dependencia muy ajenas a su profesión".

⁵⁰ Algo similar había dicho también el vicario de Fuentepelayo al Obispo (ADSg, Est. 2, leg. 5: *Mozoncillo 26 Febrero 1773*) en su informe sobre la cuantía de la congrua.

"Señor Ilmo. -dice el vicario-, si a los capellanes y beneficiados sueltos se les fixa congrua. no menos de 300 ducados, contentos con que de nada sirven a la Iglesia de Dios, y que si en la era precedente se hallan pocos que sirvan en las vacantes de curas y asimismo de thenientes a los que necesitan, en aquella hipótesis me atrevo a asegurar que ninguno".

que recurrir a los diezmos, según lo dispuesto por el Concilio de Trento, y esto minoraría la participación del cabildo en algunas villas.

El cabildo, después de criticar y poner en tela de juicio lo realizado por el obispo, propone a la cámara dos posibles soluciones para llevar adelante el Plan de reforma benéfico y la asignación de una congrua más moderada y "atemperada a las circunstancias de el país": la celebración de un Sínodo,

"mediante hacer 125 años que no se ha celebrado Synodo en este obispado ⁵¹, y estar abolidas por abuso muchas providencias de el último, ocurriendo ahora otras dignas de ordenarse con atención a las presentes circunstancias; tratando en él, entre otras cosas, este negocio, asegurando así su consecución y perpetuidad sin perjuicio de tercero; averiguando entonces si las primicias, que en gran cantidad perciben por lo común los sacristanes legos de este obispado ⁵², deben por derecho de reversión contribuir a la dotación de los curatos antes de tocar los diezmos" ⁵³

o, si la convocatoria del Sínodo no es del real agrado, que el cabildo interviniera en la revisión del Plan que el obispo tiene formado, dando su consentimiento.

La cámara, conformándose con el dictamen que el fiscal emitió sobre la representación del cabildo ⁵⁴, pide al obispo que informe "con toda brevedad lo que se le ofrezca y parezca" sobre la citada representación, comunicándole además que la celebración del Sínodo, solicitada por el cabildo, no es oportuna ni necesaria para llevar a cabo el presente negocio, "por residir las correspondientes facultades en V.I." ⁵⁵

El 13 de Agosto de 1773, el obispo contesta a la cámara con un largo informe ⁵⁶ donde no sólo responde a la pretensión de la representación del cabildo,

"que no es otra que evitar, sin la menor duda, que se le quite la más pequeña parte de los diezmos para completar la dotación de algunos curatos, y se acredita con expresar que contemplan su-

⁵¹ El último se celebró en octubre de 1648, siendo obispo don Francisco de Araujo, que había sido nombrado obispo de Segovia el 13 de Enero de ese mismo año (ASV, Fondo Consistorial, AC, vol. 19, f. 109r.), rigiendo la diócesis hasta 1655, en que dimite. Muere el 13 de Enero de 1663.

⁵² Las 293 sacristías secularizadas existentes en la diócesis de Segovia (en 1783 suben a 302 al secularizarse nueve beneficios sacristías) perciben dos tercios de las primicias que abonan los feligreses de la respectiva parroquia, excepción de las que se pagan en Abades y Zamarramala, que son del exclusivo disfrute del obispo. Cfr. M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico...*, pp. 525-526.

⁵³ ADSg, Est. 5, leg. 5: *Representación del Cabildo... Segovia 28 Abril 1773.*

⁵⁴ *Ibid.*: Madrid 23 Mayo 1773.

⁵⁵ *Ibid.*: Cámara al obispo de Segovia. Madrid 14 Julio 1773.

⁵⁶ *Ibid.*: Juan José Martínez Escalzo, obispo de Segovia, a la Cámara. Segovia 13 Agosto 1773.

mamente excesiva la congrua por mí establecida para los curas, pretendiendo que se modere, sin más mira, a lo que alcanzo, que la de evitar en la de los individuos del cabildo aun la más mínima disminución, que es el objeto de la representación”⁵⁷,

sino también justifica su actuación en la fijación de la nueva congrua, al haberse atendido a las disposiciones reales de 8 de Septiembre de 1768,

”donde se me previno que, aunque avía parecido muy bien el computo que, sin intervención del Cabildo, formó mi antecesor el R. Obispo don Manuel Murillo acerca de la dotación y congrua de 300 ducados para los de las parroquias de fuera, sería conveniente que yo aumentase la de los curatos en todo cuanto pueda”⁵⁸,

y 12 de Junio de 1769, donde se le vuelve a decir que la congrua de los curatos debe ser lo más elevada posible, ”proponiendo según ella las uniones y agregaciones de beneficios y capellanías, de modo que no quede alguno a cuyo título no pueda ordenarse su poseedor”⁵⁹, así como el dictamen del fiscal del Consejo, del 17 de Mayo de 1770, de ”parecerle muy arreglada” la congrua de trescientos ducados para los beneficios y capellanes de todo el obispado, porque

”así podrán vivir y mantenerse decentemente y con el decoro debido, sin necesidad de aplicarse a otros ejercicios menos decentes, y serán útiles a la Iglesia y al Estado, y a los mismos pueblos donde deben residir”⁶⁰.

A pesar del razonamiento justificativo del obispo, la cámara no aprobó la asignación de la nueva congrua y, el 10 de Noviembre de 1773, se le devolvieron los autos, encargándole ”que las congruas que señala a los curas de la ciudad como a los de los pueblos las modere con atención a las circunstancias de cada uno, oyendo instructivamente al cabildo únicamente en aquello que tenga interés y no en lo demás”, indicándole además que la congrua clerical la reduzca a doscientos ducados, ”en frutos ciertos e inciertos”⁶¹.

Al poco tiempo, el 6 de Diciembre de 1773, murió don Juan José Martínez Escalzo⁶² sin ver concluido el *Plan de reforma benefical* ni establecida la nueva congrua. Obra que llevaría a término su sucesor en la sede segoviana.

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ ADSg, Est. 5, leg. 24 bis: *Cámara al obispo de Segovia. Madrid 10 Noviembre 1773*. El 13 de Noviembre el Cabildo comunicaba al Obispo haber recibido la resolución de la Cámara y le manifiesta sus ”deseos de contribuir a ejecutarla, siempre que V.S.I. nos avise, poniendo quanto esté de nuestra parte, todo lo que podamos y debamos para su establecimiento”. Al día siguiente, el Obispo responde la Cabildo (Ibid.) con estas breves y frías palabras: ”Estoy pronto a oír instrucciones de V.S.I. únicamente en aquello que tenga interés y no en lo demás, en conformidad de dicha Resolución”.

⁶² ASV, *Fondo Consistorial*, PC, vol. 166, f. 253v.

En efecto, el 11 de Febrero de 1775 la cámara comunicaba al nuevo obispo, don Alfonso Marcos de Llanes y Argüelles⁶³, que continuase trabajando en el Plan y que, a su "prudente arbitrio", estableciese la congrua de los curas, beneficiados y capellanes⁶⁴.

Don Alfonso Marcos de Llanes y Argüelles, después de revisar lo que había realizado su antecesor y teniendo en cuenta las advertencias del fiscal del Consejo, al observar algunos fraudes en los ingresos adjudicados a ciertos curatos, hizo una nueva valoración de las piezas eclesiásticas, sirviéndose para ello de las noticias que había adquirido durante la visita pastoral que había realizado y los informes que se habían tomado para distribuir el importe del excusado que el estado eclesiástico de Segovia había concordado con el monarca en 1776⁶⁵. Con estos datos comenzó a elaborar el *Plan de uniones* y fijó la congrua de los curas de la ciudad en cinco mil reales de vellón (454 ducados), en cuatro mil (364 ducados) la de los curas de los lugares y tres mil quinientos (318 ducados) la de los vicarios perpetuos que se establecieran, "todo ello en frutos ciertos e inciertos". A los beneficiados y capellanes les asigna tres mil reales (273 ducados), pero con la obligación de personal residencia y ayudar al párroco. Para título de ordenación fija la cantidad de mil cien reales (100 ducados) de renta fija, sin incluir el estipendio de la misa que, "por lo común no bajará de otros mil reales", reservando a este fin cierto número de beneficios simples y, sobre todo, de capellanías, ya que sus titulares, al ser naturales del mismo lugar, normalmente tienen algún otro patrimonio y la posibilidad de explotar directamente las heredades del beneficio, con lo que se pueden mantener "sin desdoro del estado eclesiástico" con la congrua de los cien ducados⁶⁶.

Los medios que el obispo propone a la cámara para hacer efectiva esta congrua apenas difieren de los que había señalado su antecesor y se pueden reducir a los siguientes:

- Cuando los ingresos del curato sean inferiores a la congrua establecida, se aumentarán con la unión de beneficios simples, conforme a lo dispuesto en el capítulo 5, sesión 21 del Concilio de Trento y, en su defecto, aplicando la parte de los diezmos y primicias que fuera necesario, según se precisa en el capítulo 13, sesión 24 del mismo concilio.

⁶³ Nombrado obispo de Segovia el 6 de Junio de 1774. Ver nota 11.

⁶⁴ ACSg, D - 991: *Plan de reducción, supresión y union de piezas eclesiásticas de las diócesis de Segovia.*

⁶⁵ El estado eclesiástico de Segovia concuerda "la colectación, cobranza y paga de la gracia del excusado por cuatro años, que en cuanto a frutos empieza a correr desde el primero de Enero de 1776 y cumple en fin de 1779. Estas *Valoraciones de piezas eclesiásticas* se conservan en ACSg, D -117.

⁶⁶ ACSg, D - 991: *Carta de don Alfonso Marcos de Llanes, obispo de Segovia, sobre el plan de uniones. Segovia 31 Enero 1778.*

- En los lugares donde hay dos o más parroquias, si cada una de por sí no basta para mantener al párroco, se unirán las que sean necesarias para conseguirlo.
- En los pueblos de crecida población, si el curato tiene muchos ingresos, se le impondrá la obligación de mantener un vicario, con la asignación de congrua cierta y segura; en caso contrario, también se erigirá la vicaría, pero su dotación se obtendrá con la supresión de beneficios o capellanías.
- Los beneficios simples de libre colación, cuyas rentas fijas no lleguen a la congrua de los tres mil reales, se suprimen, aplicando sus rentas a los curatos pobres de las mismas parroquias o a otros fines piadosos, o también se unen entre sí para de varios formar uno congruo, allí donde sea más necesario para ayuda del párroco.
- Por último, las capellanías cuya renta excede a la tercera parte de la nueva congrua (3000 reales) se unen entre sí, a fin de que de varias resulte una bien dotada, con las mismas obligaciones y cargas que los beneficios; en cambio, si la renta no alcanza la tercera parte, si dejan algo de utilidad después de cumplidas las cargas, se reducen a legados píos, sin que puedan servir de título para acceder a las órdenes, por no ser beneficios eclesiásticos.

El obispo, una vez que terminó de elaborar el Plan para hacer viable la nueva congrua, lo remitió a la cámara para su revisión. Ante el dictamen favorable de la misma, el 22 de Octubre de 1783 se expidió la correspondiente real cédula para su cumplimiento⁶⁷. El *Plan de reforma benefical* comportó, además del establecimiento de una nueva congrua clerical, la reestructuración de las piezas eclesiásticas de la diócesis, de acuerdo al siguiente esquema:

- Se suprimen trece parroquias, pero se erigen quince nuevas y treinta vicarías perpetuas, con lo cual tenemos 282 parroquias y 30 vicarías para toda la diócesis.
- Los beneficios simples de libre provisión sufren una drástica reducción, pues los 208 existentes quedan reducidos a 66. Bien es verdad que el Plan les devuelve de nuevo su sentido originario, al unir el oficio con el beneficio, de forma que sus titulares sean colaboradores de los párrocos.
- De las 570 capellanías existentes en la diócesis, 396 cuya renta sobrepasa la tercera parte de la congrua se unen entre sí y forman 142 congruas, y las 174 restantes, cuya renta no alcanza la tercera parte, se suprimen, se unen a los curatos o se reducen a legados píos.

⁶⁷ ACSg, D - 991.

La puesta en práctica del Plan, sin embargo, fue lenta y, en algunos casos, no llegó a realizarse. Ocho años después de su aprobación sólo se había llevado a cabo la mitad de lo decretado, según leemos en la *Relación ad limina* que el obispo, don José Francisco Jiménez ⁶⁸, envía a Roma en 1791:

”De los trece beneficios parroquiales que se debían extinguir, ya se han suprimido siete, que se han unido y agregado a otras iglesias de forma perpetua. Por lo que respecta a la erección de los quince beneficios parroquiales nuevamente instituidos, siete ya han sido erigidos; y de las treinta vicarías perpetuas creadas se han erigido diecisiete. Los demás permanecen en el mismo estado hasta que, sin detrimento de los beneficios parroquiales, se pueda continuar la erección...” ⁶⁹.

Años más tarde, hacia 1818, cuando ya se estaba trabajando en una nueva reforma parroquial ⁷⁰ y la Junta diocesana proponía al obispo, don Isidoro Pérez de Celis ⁷¹, elevar la congrua de los párrocos a diez mil reales, la de los beneficiados a seis mil quinientos y la de los capellanes a cinco mil ⁷², lo decretado en el Plan aún no tenía plena efectividad, aunque ya se habían suprimido diez parroquias, de las trece indicadas, y se habían creado nueve parroquias y dieciocho vicarías de las quince y treinta mandadas erigir ⁷³.

3. A modo de conclusión.

Después de leer estas páginas surgen dos interrogantes: ¿hay relación de paridad entre los ingresos nominales o congrua que debe tener un clérigo con los que realmente tiene? y ¿son suficientes los ingresos reales para cubrir los gastos precisos y necesarios del eclesiástico y su familia?

Aunque la respuesta detallada a estos interrogantes será objeto de un nuevo trabajo ⁷⁴, intentaré contestar aquí de forma sucinta.

⁶⁸ Nombrado obispo de Segovia el 14 de Febrero de 1785 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 40, f. 16r.), rige la diócesis hasta el 18 de Diciembre de 1795, en que es trasladado a Valencia (Ibid, AC, vol. 41, f. 273r.), donde muere el 1 de Abril de 1880.

⁶⁹ ASV, *Congregación del Concilio*, Relaciones ad limina, caja 735: Segobien, 1791.

⁷⁰ ADSg, Est. 2, leg. 6: *Expediente sobre la supresión de parroquias en la ciudad de Segovia al número de diez, en lugar de las veinte que hay en la actualidad. Segovia 28 Febrero 1812.*

⁷¹ Nombrado obispo de Segovia el 26 de Septiembre de 1814 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 51, f. 57r), rigió la diócesis hasta el 20 de Enero de 1827, en que muere.

⁷² ADSg, Est. 5, leg. 5: *Demostración de los gastos precisos para la subsistencia de un individuo. Junta diocesana al Obispo. Segovia 3 Enero 1818.* El Obispo Pérez de Celis, sin embargo, después de “meditarlo mucho”, se limitó a subir a 5.500 reales la congrua de los párrocos de la ciudad, 4.400 la de los pueblos, y 3.300 la de los vicarios perpetuos, beneficiados y capellanes residenciales.

⁷³ ACSg, C -366: *Libro Maestro que demuestra el valor de los curatos y las partes que lo componen. Año 1818.*

⁷⁴ Una visión general sobre las rentas del bajo clero de Segovia se puede ver en M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico...*, pp. 386-440, 454-478 y 495-521.

Los datos que presento en el cuadro 2 pueden servir, al menos de forma referencial, de respuesta al primer interrogante ⁷⁵.

Cuadro 2.

Relación entre la congrua legal y los ingresos líquidos de los beneficiarios eclesiásticos (Media anual en reales de vellón y diferencia en %).

AÑOS	PARROCO			BENEFICIADO			CAPELLAN		
	Cong.	Renta	Difer.	Cong.	Renta	Difer.	Cong.	Renta	Difer.
1700-1742	2.200	3.260	+ 48	550	756	+ 37	550	675	+ 23
1743-1767	2.200	4.203	+ 91	880	1.018	+ 16	1.100	842	- 25
1768-1782	3.300	5.120	+ 55	880	1.342	+ 52	1.100	875	- 20
1783-1817	4.000	5.948	+ 49	3.000	2.835	- 6	3.000	2.743	- 9
1818-	4.400	6.513	+ 48	3.300	2.737	- 17	3.300	2.682	- 19

Si nos fijamos en las cifras del cuadro anterior, se observa que los ingresos de los párrocos son superiores a la congrua legal (se ha contabilizado la adjudicada a los curas de los lugares por ser la más representativa) en torno a un 50 por 100, a pesar de las matizaciones que habría que hacer si descendiesemos a un análisis individualizado de las rentas de cada curato, dada la pésima distribución de sus ingresos. En los beneficios simples sucede algo similar hasta 1783, aunque aquí es debido a que hasta la aprobación del *Plan de reforma benefical* la congrua legal era sólo de ochenta ducados; desde esta fecha en que la congrua se sitúa en trescientos, a pesar de que los ingresos de los beneficios subsistentes aumentan considerablemente, por la unión de varios entre sí, con el paso de los años se vuelve a producir un nuevo desequilibrio, invirtiéndose los términos. En los capellanes, por el contrario, a lo largo de la mayor parte de la centuria la congrua legal es superior a la renta real, si bien con la aplicación del Plan asistimos a una aproximación entre ambos.

La respuesta al segundo interrogante puede atisbarse a través de las frecuentes representaciones que los obispos hacen a la cámara con el fin de tomar las medidas oportunas para aumentar los ingresos del clero parroquial, a fin de que pudieran vivir con la dignidad que requería su estado.

Datos más concretos se hallan en los informes que los vicarios de los partidos envían al obispo en 1773 sobre la cuantía que debía tener la nueva congrua que se pretendía establecer ⁷⁶, pues en ellos aparece abundante infor-

⁷⁵ Para la confección del cuadro se han utilizado las *Relaciones de valores* citadas en la nota 4, más ACSg, D-1244 y C-366.

⁷⁶ ADSg, Est. 2, leg. 5.

mación sobre los gastos que consideran estrictamente necesarios para vivir "conforme a la estimación de su estado".

El capítulo más importante lo ocupan los derivados de la alimentación y vestido, tanto por los altos precios que los productos alimenticios alcanzan, sobre todo en la ciudad, como porque la mayoría de los curas del ámbito rural tienen que ir a comprar a las villas y pueblos importantes al no haber en sus parroquias tiendas donde poderlos adquirir.

En segundo lugar hay que reseñar los derivados del personal de servicio, pues todos los párrocos piensan que, para su asistencia y servicio, han de tener al menos dos criadas o un criado y una criada. Incluso algunos, como declara el vicario de Nieva, juzgan necesarios dos criadas y un criado:

"El párroco para mantenerse con alguna decencia -dice el vicario de Nieva- necesita un criado para el acarreo de comestibles, y una criada para casa, cuyo salario de cada uno son 12 ducados y de alimentos como 70 ducados, un ama de gobierno, cuyo salario corriente son 18 ducados y de alimentos otro 70 ducados..."⁷⁷.

El personal de servicio de los beneficiados y capellanes es más reducido. Lo normal es que tengan una criada, aunque algunos informes indican que, cuando residen en los pueblos donde poseen el beneficio, "necesitan tener una ama y un criado para su debida asistencia, conducir leña, carne y otros alimentos que por lo regular no hay en el pueblo"⁷⁸.

Otro dispendio indispensable para los curas de los lugares procede del inexcusable deber de poseer dos caballerías o, al menos, una. La una para el acarreo de los generos de que carece el pueblo y para el trabajo, y la otra para uso del cura, "cuyo gasto lo menos son 50 ducados"⁷⁹.

Pero ¿a cuánto suben estos gastos "rigurosamente necesarios para que un párroco y su familia se mantengan con moderada decencia"? El párroco del lugar de Santo Domingo de Pirón afirma que, viviendo con moderación y templanza,

"no asignándole más familia que dos criadas o un criado y una criada, inexcusablemente precisas para su asistencia y servicio, sin incluir lo que es forzoso para recreación honesta, liberales donaciones y remuneraciones moderadas, ni quanto ha menester para socorro de pobres y elargación de limosna, acciones todas tan inseparables de un clérigo, que sin ellas será necesariamente argüido de codicioso y avaro, y reduciéndole a tan parco vivir,

⁷⁷ Ibid.: *Vicario de Nieva al Obispo. Villoslada 10 Marzo 1773.*

⁷⁸ Ibid.: *Declaración del párroco de Sauquillo. Turégano 3 Febrero 1773.*

⁷⁹ Ibid.: *Vicario de Nieva al Obispo. Villoslada 10 Marzo 1773.*

que ni el menor extraordinario se le permita en ningún día del año"⁸⁰,

no tendrá con quinientos ducados de renta al año, distribuidos de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE(rls)
Alimentación	3.128
Vestuario	220
Jabón	75
Leña	450
Salario 1 ^a criada	240
Salario 2 ^a criada	180
Salario barbero	30
Salario boticario	30
Salario médico	45
Caballería (cebada y paja)	465
Renta de casa	60
Vajilla y otros conceptos	100
TOTAL	5.023

Si esta cantidad se compara con los ingresos que tienen los párrocos del obispado de Segovia hacia 1770, descubrimos que 156 curas, es decir el 56 por 100 de los existentes en la diócesis, no pueden permitirse tales gastos, ya que su renta líquida no alcanza los 5000 reales de vellón al año; bien es verdad que hay otros, 21 en concreto (7,47%) que rebasan los 10.000 reales de renta y alguno incluso los 20.000⁸¹.

Para terminar se puede decir que, a mediados del setecientos, los párrocos con menos ingresos son los de los lugares de Aldealvar y San Miguel del Arroyo con menos de quinientos reales, y los de la villa de Cuéllar y algunos de la ciudad de Segovia (Santa Coloma, San Justo, San Quirce, San Pablo y San Facundo) que apenas alcanzan los mil quinientos reales al año. Los del resto del obispado normalmente se acercan o rebasan los tres mil reales⁸². Peor es la situación de los beneficiados y capellanes, pues en la década de los sesenta los ingresos del 50 por 100 de los beneficios simples y del 75 por 100 de las capellanías del obispado son inferiores a los mil reales de vellón al año, lo que justifica que estos eclesiásticos, si no tenían otras rentas complementarias, no pudieran llevar una vida conforme a la "dignidad de su estado".

⁸⁰ Ibid.: *Vicario de Turégano al Obispo. Santo Domingo de Pirón 17 Febrero 1773.*

⁸¹ M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico...*, pp 427 y 435.

⁸² ADSg, Est. 2, leg. 3: *Relación del valor de los beneficios... Año 1758.*

La corrección de tanta desigualdad entre los párrocos y la solución al problema de tanto beneficiado y capellán inútil a la iglesia y al estado es lo que intentó realizar el *Plan de reforma benefical*, que se aprobó en 1783, y que al menos en buena parte lo consiguió.